



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **CORRECCIÓN ERROR MATERIAL EN APLICACIÓN
PRESUPUESTARIA Y DENOMINACIÓN DEL LOTE 3**

Documento
CAD18I000M

Expediente
AYT/1596/2024

Código de Verificación:



316X232M6F3L244S08Z5

DECRETO

Visto el expediente nº 1596/2024 instruido para la tramitación urgente de la contratación, por el procedimiento abierto, y por lotes, de los servicios de una plataforma de comercio electrónico (Marketplace), cofinanciado con fondos del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de la Alcaldía nº 4290/2024, de 4 de junio, se declaró la tramitación de urgencia y se aprobó e inicio el expediente licitatorio para la contratación, por el procedimiento abierto, y por lotes, de los servicios de una plataforma de comercio electrónico (Marketplace), cofinanciado con fondos del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, aprobándose a esos efectos, los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados, así como el correspondiente gasto que ascendió, IVA incluido, a 331.300,00 euros.

Segundo.- En fecha 5 de junio de 2024 se informa por el Centro Gestor la existencia de dos errores materiales en varios documentos, proponiendo su rectificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

Resulta de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, así como, en todo lo que no la contradiga, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP (en adelante RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Identificación del error material existente en el Proyecto.

En el informe del Centro Gestor de 5 de junio de 2024 obrante en el expediente se pone de manifiesto lo siguiente:

1.- Que en los documentos correspondientes al referido expediente:





Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **CORRECCIÓN ERROR MATERIAL EN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y DENOMINACIÓN DEL LOTE 3**

Documento
CAD18I000M

Expediente
AYT/1596/2024

Código de Verificación:



316X232M6F3L244S08Z5

- Informe de inicio
- Pliegos administrativos
- Decreto de inicio

se ha observado error de transcripción en la aplicación presupuestaria correspondiente al LOTE 3 (131/43210/222720) que debería ser: 131/43210/22621.

2.- Que en relación al LOTE 3 (DINAMIZACIÓN/DIGITALIZACIÓN) se ha de unificar el concepto que será, para los siguientes documentos:

- Pliego de Prescripciones Técnicas
- Informe Propuesta de cláusulas administrativas
- Informe de inicio
- Pliegos administrativos
- Decreto de inicio

LOTE 3: DINAMIZACIÓN

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) las Administraciones Públicas "podrán rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Los errores advertidos son claramente un error material o de hecho susceptible de rectificación.

Tercero.- Identificación de los errores materiales en la documentación preparatoria del expediente así como en el Decreto de inicio.

Los errores materiales advertidos figuran en la documentación preparatoria del expediente, lo que origina el traslado de aquellos, igualmente, al Decreto de inicio.

Así, en el Pliego de Prescripciones Técnicas (TUR18I00C8), en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (CAD18I00MG), en el Informe jurídico de inicio del expediente (CAD18I00MH) y en el Decreto de inicio (CAD18I00O0) se identifican los errores en las siguientes cláusulas o apartados:

1.- En el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT):

El error en la descripción del Lote 3 se advierte en la Cláusula 1 Objeto del contrato, en la Cláusula 4 Obligaciones del adjudicatario y en la Cláusula 5 Plazos de ejecución y duración del contrato.

2.- En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP):

El error en la descripción del Lote 3 se advierte en la Cláusula 2 Objeto del contrato, en la Cláusula 17 Régimen de Abono y en el Anexo II Oferta económica.

El error en la aplicación presupuestaria se advierte en la Cláusula 4 Presupuesto base de licitación, sistema de determinación del precio y aplicación presupuestaria.

3.- En el Informe jurídico de inicio del expediente:



Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **CORRECCIÓN ERROR MATERIAL EN APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y DENOMINACIÓN DEL LOTE 3**

Documento
CAD18I000M

Expediente
AYT/1596/2024

Código de Verificación:



316X232M6F3L244S08Z5

El error en la aplicación presupuestaria se advierte en el Antecedente de hecho tercero.

El error en la descripción del Lote 3 se advierte en el Fundamento de derecho tercero relativo al Objeto y lotes y en el Fundamento de derecho sexto en relación a los criterios de adjudicación.

4.- Decreto de inicio: Resolución de Alcaldía nº 4290/2024, de 4 de junio:

El error en la aplicación presupuestaria se advierte en el Antecedente de hecho tercero.

El error en la descripción del Lote 3 se advierte en el Fundamento de derecho segundo relativo al Objeto y lotes y en el Fundamento de derecho quinto en relación a los criterios de adjudicación.

Cuarto.- Órgano competente para acordar las correcciones de error advertidas.

El órgano competente para acordar las correcciones de error es el propio órgano de contratación, esto es, la Alcaldía del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP en relación en el artículo 101.1 del mismo texto legal.

A la vista de lo expuesto.

DISPONGO:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales advertidos en el Informe jurídico de inicio del expediente (CAD18I00MH), en el PPT (TUR18I00C8), en el PCAP (CAD18I00MG) y en el Decreto de inicio -Resolución de Alcaldía nº 4290/2024, de 4 de junio- (CAD18I00O0) de forma que:

1º) Respecto de la aplicación presupuestaria.

Donde dice:

LOTE 3: DINAMIZACION			
Anualidad	Concepto	Aplicación	Importe IVA incluido
2025	Servicio de acompañamiento a establecimientos dados de alta durante 1 año	131/43210/222720	27.588 €

Debe decir:

LOTE 3: DINAMIZACION			
Anualidad	Concepto	Aplicación	Importe IVA incluido
2025	Servicio de acompañamiento a establecimientos dados de alta durante 1 año	131/43210/22621	27.588 €



Ayuntamiento de Avilés



Negociado
CONTRATACION ADMINISTRATIVA
Asunto: **CORRECCIÓN ERROR MATERIAL EN APLICACIÓN
PRESUPUESTARIA Y DENOMINACIÓN DEL LOTE 3**

Documento
CAD18I000M

Expediente
AYT/1596/2024

Código de Verificación:



316X232M6F3L244S08Z5

2º) Respecto de la denominación del Lote 3, en aquellos casos en que se describe como Digitalización en vez de Dinamización.

Donde dice:

LOTE 3: DIGITALIZACIÓN

Debe decir:

LOTE 3: DINAMIZACIÓN

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución de corrección de errores materiales en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Avilés alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Así lo dispuso la persona abajo firmante, en la fecha indicada, todo lo cual, en el exclusivo ejercicio de la fe pública que me es propia, certifico.

